SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA. LAS MENTIRAS DE LOS TESTIGOS PROPUESTOS. LA TEMERIDAD PROCESAL DE LA PARTE ACTORA Y SU REPRESENTACION LETRADA. SE RECHACE EL BENEFICIO PETICIONADO. AUTORIZA.

Señor Juez:

ADRIANA ROSANA MINNITI, T 37 F 784, IVA RESPONSABLE INSCRIPTA, CUIT 27163353658, constituyendo domicilio procesal en Paraná 690 piso 3ro. Dpto. “A” de C.A.B.A. y electrónico en 27163353658, en los autos **CHAPEAUX S.R.L. C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CHATEAU LIBERTADOR 7050 S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**, Expte. Nro. 003995/2023, Juzg. Com. Nro. 3 Sec. Nro. 6, a V.S. me presento y digo:

I. **PERSONERIA**: Que conforme lo acredito con el poder general para juicios que acompaño, soy mandataria judicial de **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CHATEAU LIBERTADOR 7050**, con domicilio en Avda. del Libertador 7050 de C.A.B.A., declarando que el mismo es copia fiel de su original y se encuentra vigente en todos sus términos.

Pido ser tenida por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.

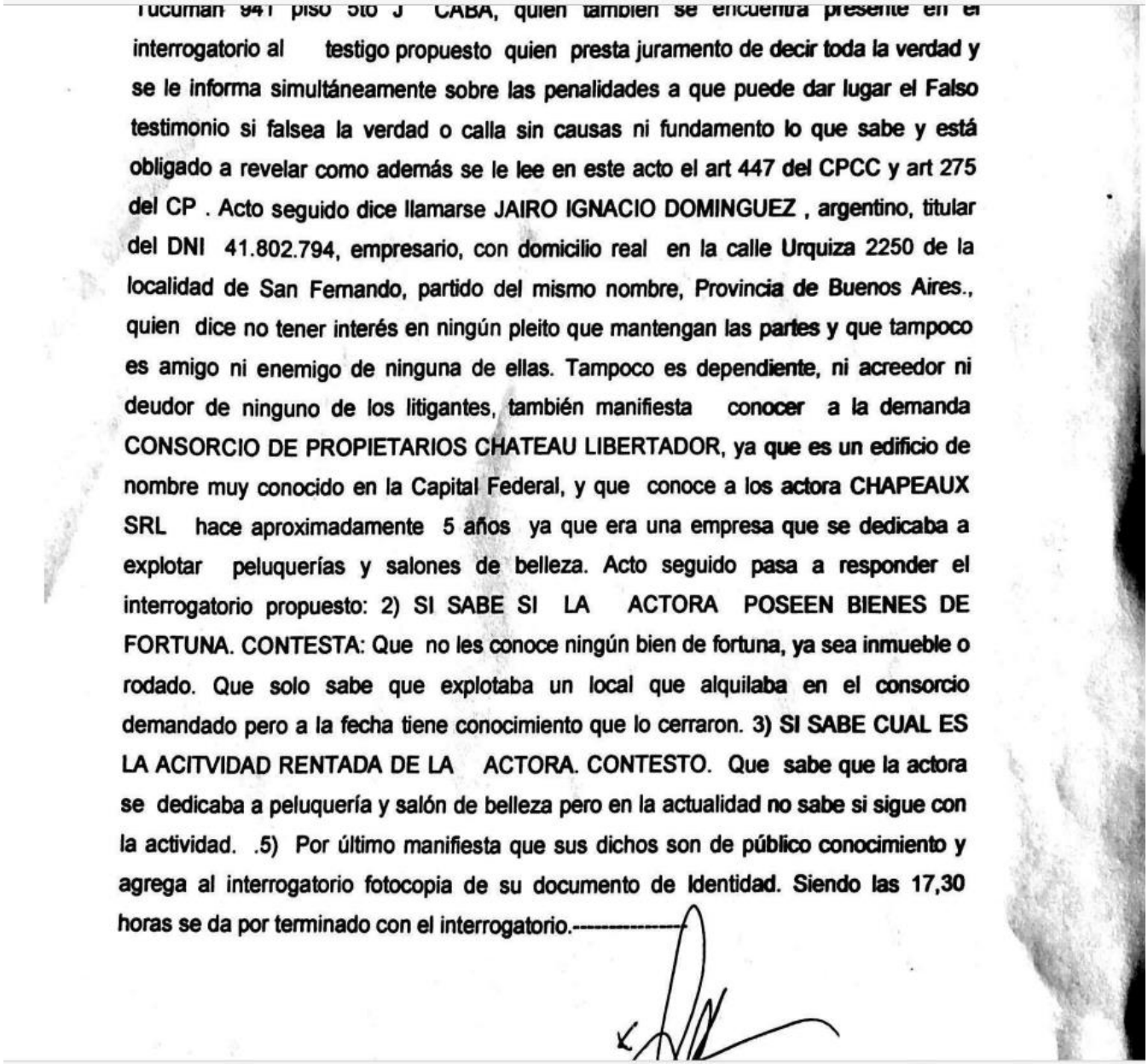
II. **OBJETO**: Que vengo por la presente a contestar el traslado conferido en los términos del art. 80 CPCCN, pidiendo a V.S. se rechace el pedido de la parte actora que solicita el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, porque no ha comprobado las condiciones para que le sea otorgado, todo ello con costas.

III. LA INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA OFRECIDA Y PRODUCIDA. LA FALSEDAD DE LOS TESTIGOS. EL OCULTAMIENTO MALICIOSO. LA TEMERIDAD DE LA PARTE ACTORA: El escrito con el que la parte actora pide el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos tiene solamente

una prueba: la testimonial que adjuntó al escrito con el que promovió el pedido de otorgamiento de la carta de pobreza.

Y se basa en el testimonio de dos personas que, con la sola lectura del relato, se puede advertir han incurrido en falsedades.

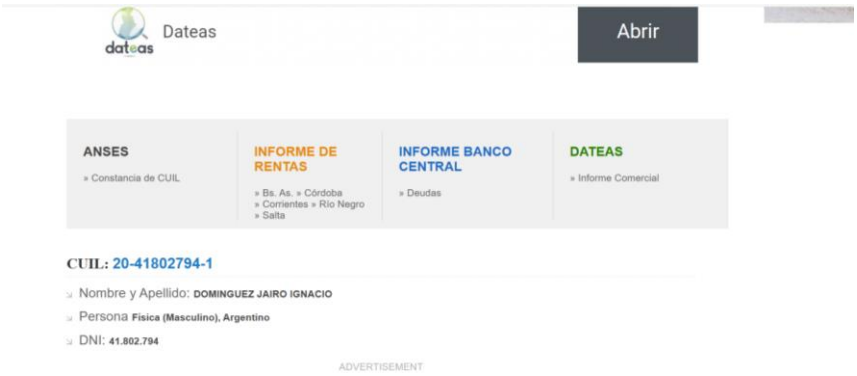
Analizaremos el testimonio del testigo JAIRO IGNACIO DOMINGUEZ:

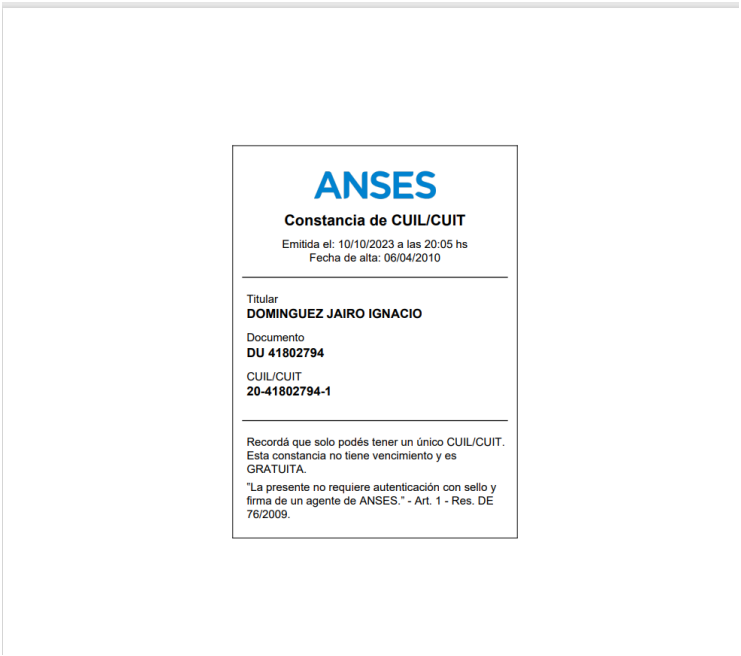


Tucuman 941 piso 5to J CABA, quien tambien se encuentra presente en el interrogatorio al testigo propuesto quien presta juramento de decir toda la verdad y se le informa simultáneamente sobre las penalidades a que puede dar lugar el Falso testimonio si falsea la verdad o calla sin causas ni fundamento lo que sabe y está obligado a revelar como además se le lee en este acto el art 447 del CPCC y art 275 del CP . Acto seguido dice llamarse JAIRO IGNACIO DOMINGUEZ , argentino, titular del DNI 41.802.794, empresario, con domicilio real en la calle Urquiza 2250 de la localidad de San Fernando, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires., quien dice no tener interés en ningún pleito que mantengan las partes y que tampoco es amigo ni enemigo de ninguna de ellas. Tampoco es dependiente, ni acreedor ni deudor de ninguno de los litigantes, también manifiesta conocer a la demanda CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHATEAU LIBERTADOR, ya que es un edificio de nombre muy conocido en la Capital Federal, y que conoce a los actora CHAPEAUX SRL hace aproximadamente 5 años ya que era una empresa que se dedicaba a explotar peluquerías y salones de belleza. Acto seguido pasa a responder el interrogatorio propuesto: 2) SI SABE SI LA ACTORA POSEEN BIENES DE FORTUNA. CONTESTA: Que no les conoce ningún bien de fortuna, ya sea inmueble o rodado. Que solo sabe que explotaba un local que alquilaba en el consorcio demandado pero a la fecha tiene conocimiento que lo cerraron. 3) SI SABE CUAL ES LA ACITVIDAD RENTADA DE LA ACTORA. CONTESTO. Que sabe que la actora se dedicaba a peluquería y salón de belleza pero en la actualidad no sabe si sigue con la actividad. .5) Por último manifiesta que sus dichos son de público conocimiento y agrega al interrogatorio fotocopia de su documento de Identidad. Siendo las 17,30 horas se da por terminado con el interrogatorio.----------

En primer lugar, el Sr. Jairo Ignacio Dominguez se auto califica como “empresario”.

Primera falsedad. El Sr. Dominguez no tiene ni siquiera CUIT. Solo tiene CUIL. ¿CÓMO EXPLICA QUE ES “EMPRESARIO” Y NO TIENE CUIT?





ANSES

Constancia de CUIL/CUIT

Emitida el: 10/10/2023 a las 20:05 hs
Fecha de alta: 06/04/2010

Titular
DOMINGUEZ JAIRO IGNACIO

Documento
DU 41802794

CUIL/CUIT
20-41802794-1

Recordá que solo podés tener un único CUIL/CUIT. Esta constancia no tiene vencimiento y es GRATUITA.

"La presente no requiere autenticación con sello y firma de un agente de ANSES." - Art. 1 - Res. DE 76/2009.

¿Qué empresa tiene el testigo?

NINGUNA. Miente sobre su condición como lo hace también a lo largo de todo su testimonio.

Dice el testigo que conoce a la actora desde hace 5 años. Pero no dice porqué la conoce.

Luego dice que sabe que la actora no tiene bienes de fortuna ni inmuebles ni rodados. Y dice que lo único que sabe es que explotaba un local que alquilaba en el consorcio demandado. ¿Cómo sabe que el local era alquilado?

¿Y cómo sabe que no tiene inmuebles ni rodados?

Agrega que a la fecha tiene conocimiento de que ese local lo cerraron. ¿Cómo lo sabe?

Dice el testigo que “sabe que la actora se dedicaba a peluquería y salón de belleza pero en la actualidad no sabe si sigue con la actividad”.

El testigo solo sabe que tenían un local alquilado. Y que lo cerraron.

El testigo miente, porque la actora tenía un local que todavía hoy se sigue explotando.

Solo “sabe” lo que la actora le indicó que diga pretendiendo que con ello justifica que no pueden pagar la tasa de justicia.

El testimonio es tan falso que debe ser desestimado.

Analizaremos a continuación el testimonio de la testigo MARTA CARRAL:

llama a declarar en el estudio de los Dr. Jorge Tomas Grapsas, sito en la calle Tucumán 941 piso 5to J CABA, quien también se encuentra presente en el interrogatorio al testigo propuesto quien presta juramento de decir toda la verdad y se le informa simultáneamente sobre las penalidades a que puede dar lugar el Falso testimonio si falsea la verdad o calla sin causas ni fundamento lo que sabe y está obligado a revelar como además se le lee en este acto el art 447 del CPCC y art 275 del CP . Acto seguido dice llamarse MARTA CARRAL, argentina, titular del DNI nro 28463234, con domicilio en la calle Cachimayo 1276, dto 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien dice no tener interés en ningún pleito que mantengan las partes y que tampoco es amigo ni enemigo de ninguna de ellas. Tampoco es dependiente, ni acreedor ni deudor de ninguno de los litigantes, también manifiesta conocer a la demanda CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHATEAU LIBERTADOR, ya que es un edificio muy conocido en la Capital Federal, y que conoce a los actora CHAPEAUX SRL desde el año 2016 ya que sus dueños son peluqueros y nos cruzábamos en cursos de peluquería . Acto seguido pasa a responder el interrogatorio propuesto: 2) SI SABE SI LA ACTORA POSEEN BIENES DE FORTUNA. CONTESTA: Que no les conoce ningún bien de fortuna, ya sea inmueble o rodado. Que solo sabe que explotaba una peluquería que se encontraba en el interior del consorcio de propietarios Chateau Libertador pero a la fecha tiene conocimiento que lo cerraron. 3) SI SABE CUAL ES LA ACITVIDAD RENTADA DE LA ACTORA. CONTESTO. Que sabe que la actora se dedicaba a peluquería y salón de belleza pero en la actualidad no sabe si continua con la actividad. 5) Por último manifiesta que sus dichos son de público conocimiento y agrega al interrogatorio fotocopia de su documento de Identidad. Siendo las 19:00 horas se da por terminado con el interrogatorio.----------

La testigo CARRAL dice EXACTAMENTE LO MISMO QUE EL TESTIGO DOMINGUEZ.

LA MISMA DECLARACIÓN TESTIMONIAL.

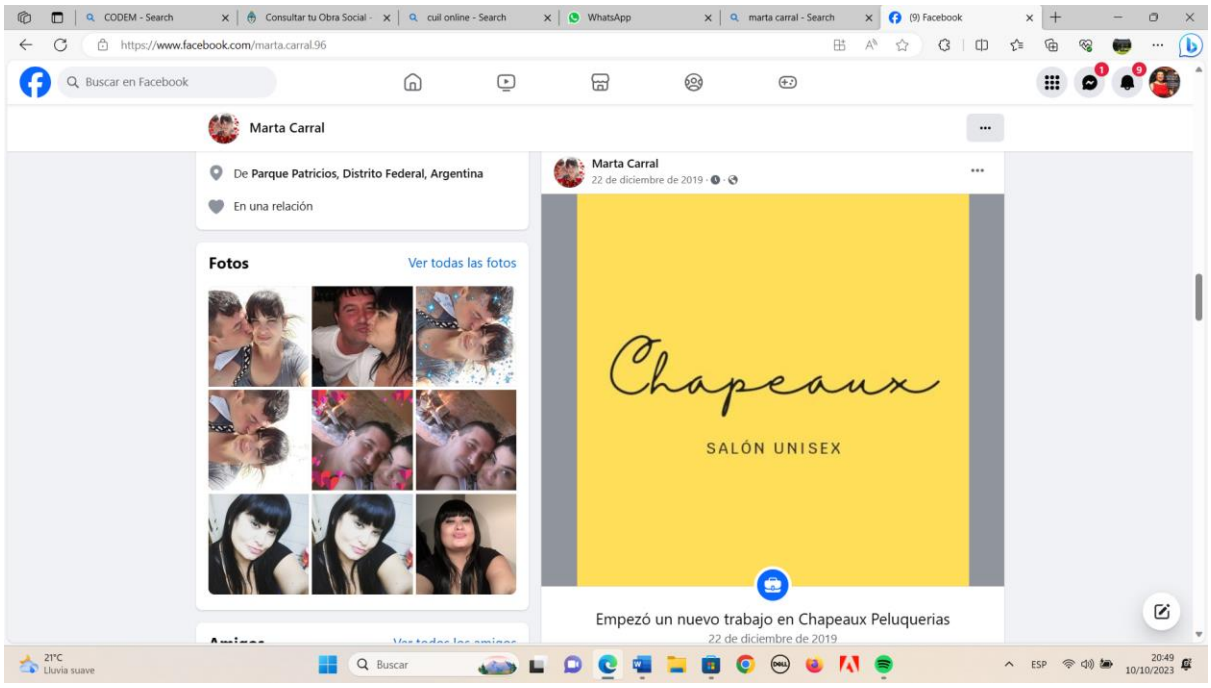
No afirma ser “empresaria”. Pero eso no significa que no sea MENTIROSA.

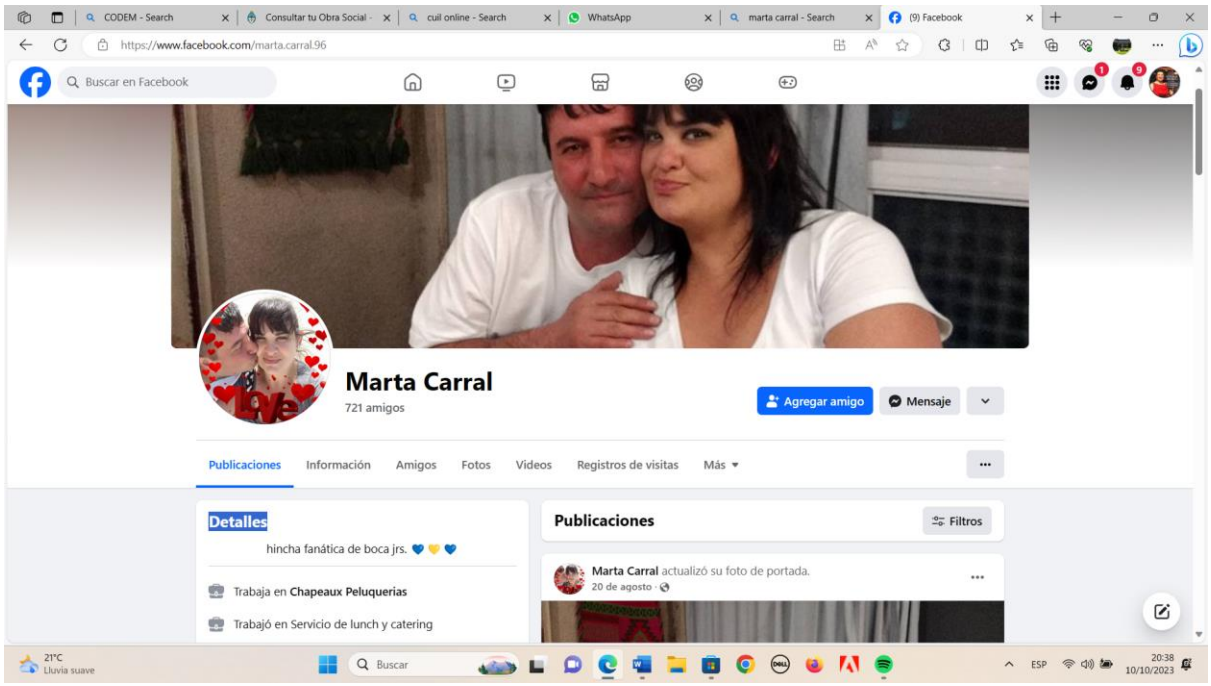
Porque MARTA CARRAL no es una persona cualquiera, Y NO CONOCE A CHAPEAUX S.R.L. POR LOS CURSOS DE PELUQUERIA.

LOS CONOCE PORQUE ES SU EMPLEADA.

Y lo es desde el mes de DICIEMBRE DE 2019.

ELLA MISMA LO PUBLICA.





MARTA CARRAL ESTA ALCANZADA POR LAS GENERALES DE LA LEY.

SU TESTIMONIO DEBE SER DESESTIMADO NO SOLO POR SER EMPLEADA DE LA PARTE ACTORA, SINO PORQUE ADEMAS HA MENTIDO EN FORMA DESCARADA.

Es inaceptable que la parte actora haya dirigido la declaración de los testigos propuestos, pretendiendo que con ello se le otorgaría el beneficio de litigar sin gastos.

Los testigos mienten. Y la actora pretende sostener sus mentiras, en una actitud totalmente temeraria.

Pido a V.S. se aplique a la actora y a su representación letrada la sanción del art. 45 del CPCCN.

LA INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN LA MIPOSIBILIDAD DE PAGAR LA TASA DE JUSTICIA: La lectura del escrito presentado es la mejor prueba del incumplimiento por parte de la actora de las mínimas pruebas que se deben aportar al momento de peticionar ante la justicia la excepción del pago de la tasa de justicia.

Solo dos testimonios inaceptables por la mendacidad en que han incurrido.

El escrito de petición del beneficio es una alegación sobre hechos falsos, los que mi parte desconoce en su totalidad.

No hubo una relación comercial, como falsamente afirma la parte actora en el escrito de petición del beneficio.

No es este el ámbito para que la actora alegue hechos falsos sobre el fondo del asunto.

Acá debe demostrar que no tiene medios para pagar la tasa de justicia.

NO LO HA DEMOSTRADO.

Por ello, pido a V.S. se rechace el pedido de beneficio de litigar sin gastos, porque la actora no ha hecho prueba de su condición económica.

Dos testigos mentirosos no son prueba de su imposibilidad económica ni financiera de poder solventar la tasa de justicia.

No se trata de litigar pretendiendo ampararse en la carta de pobreza para no pagar las consecuencias de la temeridad al tramitar un juicio sin fundamento.

Partes: G. S. c/ Google Inc. s/ beneficio de litigar sin gastos

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal
Sala/Juzgado: III
Fecha: 7-ago-2015
Cita: MJ-JU-M-94785-AR | MJJ94785 | MJJ94785
Se rechaza el recurso de litigar sin gastos solicitado pues no se probó en forma fehaciente que el actor careciera de recursos para afrontar los gastos, en tanto se pudo constatar una inscripción en Ganancias, que adquirió una motocicleta, que posee una cuenta de ahorros, y pagos en la tarjeta de crédito de su titularidad. ... 2.-Toda vez que el beneficio de litigar sin gastos constituye un remedio de excepción, era carga del peticionario acreditar en forma suficiente la ausencia de recursos adecuados para hacer frente a los gastos procesales, así como también la falta de posibilidades reales y ciertas de procurárselos (conf. art. 379 del CPCCN.), y toda vez que la prueba rendida no alcanza para generar convicción en el sentido de que el actor carece de recursos para solventar los gastos del juicio, corresponde su rechazo.

Partes: AZ Editora S.A. c/ Quebecor World Pilar S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos
Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
Sala/Juzgado: B
Fecha: 17-sep-2015
Cita: MJ-JU-M-95081-AR | MJJ95081 | MJJ95081
Se rechaza el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos a una sociedad comercial, pues sus ejercicios contables denotan que la situación económica en que se encuentra la entidad no le impiden hacer frente a los gastos causídicos del expediente principal.... 2.- Cuando el solicitante del beneficio es una sociedad comercial, cuyo desenvolvimiento se basa en el fin de lucro, su concesión debe apreciarse con mayor prudencia que en el caso de que se trate de una persona física, pues la pretensión de obtener una declaratoria de pobreza y la imposibilidad de procurarse de recursos, no son compatibles con su objeto y régimen legal. El proceso principal concluyó por un acuerdo suscripto por las partes, en virtud del cual la actora desistió de la acción y del derecho y la demandada sociedad prestó su conformidad, acordando distribuir las costas en el orden causado, asimismo el proceso ejecutivo hipotecario concluyo por acuerdo de partes que fuera homologado en dicho expediente, circunstancias que mal pueden auspiciar que en la especie, la confirmación de la resolución recurrida podría cercenar la garantía constitucional de acceso a la justicia, toda vez que dicha conducta procesal constituye un elemento contrario a la postura de la peticionante, en lo que refiere a la incidencia patrimonial negativa o gravosa de los presentes litigios en su giro comercial.

Por lo expuesto, pido a V.S. se rechace el beneficio de litigar sin gastos peticionado por la parte actora, todo ello con costas.

IV. **RESERVA CASO FEDERAL**: Para el caso que V.S. resolviera

en forma contraria a lo aquí peticionado, dejo planteado el caso federal previsto en .derecho de propiedad y la garantía de defensa en juicio de mi representada. Hago también reserva del caso federal por arbitrariedad de sentencia.

V. **AUTORIZA**: Que vengo a autorizar a los Dres. Matías David Kosachek, Paula Andrea Artuso y Leonardo Alvarez López, y a la Srta. Jaqueline Kosachek, a efectuar la compulsa del expediente, extraer copias, diligenciar cédulas, oficios y realizar todo otro trámite que fuera menester a los fines del progreso de la litis.

VI. **PETITORIO:** Por lo expuesto, a V.S. pido:

1. Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.
2. Tenga por evacuado el traslado.
3. Tenga por desconocidas y negadas las afirmaciones de la actora respecto del proceso principal.
4. Tenga presente las impugnaciones a los testimonios presentados por la parte actora.
5. Se aplique a la actora la sanción del art. 45 CPCCN.
6. Se tenga presente la reserva del caso federal.
7. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.
8. Oportunamente se rechace el beneficio de litigar sin gastos peticionado por la actora, con costas.

Provea V.S. conforme.

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIANA ROSANA MINNITI
Date: 2023.10.10 21:57:16 ART